

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente proceso, y se informa que la parte demandante allega constancia de envío de mensaje de datos remitido:

-A la demandada COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A al correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co (dirección que obra en el certificado de existencia y representación para recibir notificaciones), mensaje recibido el día 2 de febrero de 2022.

- A la demandada AGRECÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S.A.S al correo electrónico documentosagreconinternacional@gmail.com (dirección que obra en el certificado de existencia y representación para recibir notificaciones), mensaje recibido el día 4 de febrero de 2022.

-Al señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA a través de la aplicación de mensajería *Whatsapp* al número 3148268294 (Número telefónico consignado en la constancia de no comparecencia expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liboria Mejía” como del señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA), mensaje enviado el día 2 de febrero de 2022.

Encuentra el Despacho que los demandados se notificaron según el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, a través de mensaje de datos, por lo que el término de traslado corrió así:

Para la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA:

-Envío mensaje de datos: 02 de febrero de 2022.

-Notificación: 4 de febrero de 2022.

-Término traslado: 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero; 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2022.

Para la demandada AGRECÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S.A.S:

-Envío mensaje de datos: 4 de febrero de 2022.

-Notificación: 8 de febrero de 2022.

-Término traslado: 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero; 1, 2, 3, 4, 7 y 8 de marzo de 2022.

- El día 17 de febrero de 2022 el apoderado de la parte demandante presenta memorial por el cual se dispone RETIRAR LA DEMANDA.

- El día 3 de marzo de 2022 la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A por medio de apoderada se dispuso contestar la demanda, en escrito por el cual se dispuso además proponer excepciones de mérito, objetar el juramento estimatorio, solicitar término adicional para presentar DICTAMEN PERICIAL.

- El día 4 de marzo de 2022 el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA por medio de apoderado se dispuso contestar la demanda, en escrito por el cual se dispuso además proponer excepciones de mérito, objetar el juramento estimatorio.

Sírvase proveer.

Manizales, 9 de marzo de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida a través de apoderado por la señora DIANA CRISTINA CALDERÓN WALTEROS contra el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, la sociedad AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S-A-S y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, proceso radicado con el número 17001310300620210026300, se procederá a decidir lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 CGP,. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

De esta manera, en el presente proceso no es procedente acceder a la solicitud de retiro de la demanda, en tanto y cuanto ya se adelantaron los trámites de notificación de los demandados, a tal punto que dos de ellos presentaron escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si lo que expone al despacho es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en caso afirmativo, ajustar su solicitud a las formalidades del art. 314 y ss CGP. Se advertirá que transcurrido dicho término sin que se cumpla con el exhorto, se continuará con el trámite del proceso.

De otro lado, se tendrán por bien notificados los demandados en este proceso, se agregarán las contestaciones por haber sido presentadas oportunamente, y se reconocerá personería jurídica a los abogados designados como apoderados.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retiro de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste si lo que expone al despacho es el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en caso afirmativo, ajustar su solicitud a las formalidades del art. 314 y ss CGP. Se **ADVIERTE** que transcurrido dicho término sin que se cumpla con el exhorto, se continuará con el trámite del proceso.

TERCERO: TENER POR BIEN NOTIFICADOS los demandados COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA y la sociedad AGRECÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S.A.S.

CUARTO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por la COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A y el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, con la advertencia que a los medios de defensa se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ADVERTIR que la sociedad demandada AGRECÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S.A.S. no contestó la demanda, y el término con que contaba se encuentra vencido.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ PELÁEZ, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 105.538 del C. S. de la J, como apoderada de la demandada COMPANÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. ESTEFANÍA MORALES BUITRAGO, abogada en ejercicio y portadora de la T.P 301.719 del C. S. de la J, como apoderado del demandado señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 10/marzo/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f9e2a8bf735d198b0250f70ade926b5a2f5422bbd570b38c7ed1421af0292e**

Documento generado en 09/03/2022 12:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>